



Rad. 080013153015-2022-00258-00.
PROCESO: **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO(S): **BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAMIENTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada.
Sírvese proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 08 de abril de 2024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DEL
MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA radicada bajo el número 080013153015 - **2022 - 00258** - 00, promovida por BANCO POPULAR S.A., quienes actúan por conducto de apoderado judicial contra BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR. Se aprecia que el abogado de la parte demandante solicitó con escrito fechado 15 de marzo de 2024 el emplazamiento del demandado BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR, debido a que no fue posible surtir la notificación:

Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
	Nombre	JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO BANCO POPULAR		
	Dirección	CRA 53 # 68 B -29 OFI 11 PISO 2	Teléfono	3175387146
Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
	Nombre	BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR		
	Dirección	CRA 7 A # 45 D - 12 BRR EL SANTUARIO	Teléfono	3175387146
Información de Devolución del Documento				
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:				
DIRECCIÓN ERRADA				

No pudo concluirse dicho trámite, debido a que “*el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada*” en dicha dirección física, de conformidad con la certificación adiada 12 de marzo de 2024 expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA

De otro lado, dentro del expediente no se avizora ninguna otra dirección física ni electrónica en donde el demandante pueda concluir la carga procesal de notificación

Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, disposición normativa que señala:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”



Rad. 080013153015-2022-00258-00.
PROCESO: **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO(S): **BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAMIENTO.**

Se observa entonces que, contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con el canon legal citado; resulta procedente la notificación por emplazamiento solicitada y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLÁCESE a BIENVENIDO RODRIGUEZ ALTAMAR en la forma prevista en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que libró mandamiento de pago adiado 17 de noviembre de 2.022 proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001315301520220025800, promovida por BANCO POPULAR S.A., quienes actúan por conducto de apoderado judicial contra BIENVENIDO RODRIGUEZ. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.